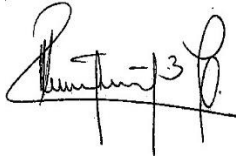


Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2012-00180 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 19 de octubre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2022-00180
DEMANDANTE:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BANCOLEDEX -
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE

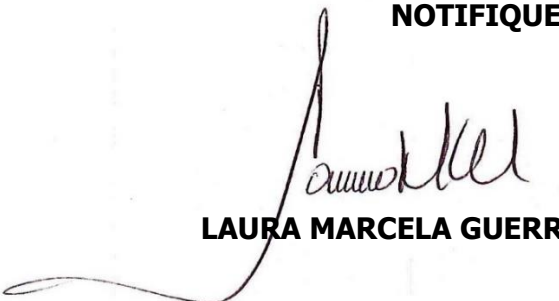
AUTO No. 0816

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BANCOLEDEX contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035

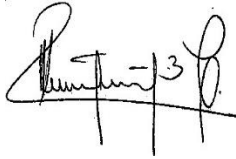
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2012-00181 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 19 de octubre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2022-00181
DEMANDANTE:	BBVA
DEMANDADO:	HERNANDO DIAZ AMAYA

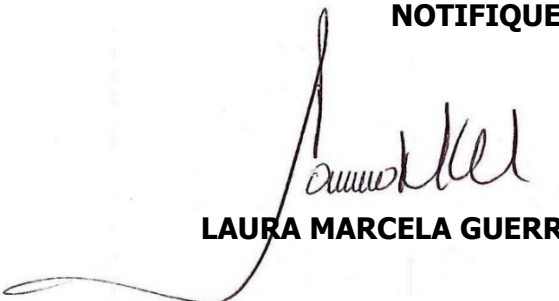
AUTO No. 0815

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BBVA contra HERNANDO DIAZ AMAYA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035

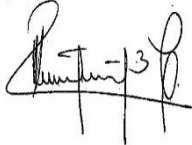
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2019-00203 demandante JOSE ANAIR GALEON contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA, le informo que dentro del mismo se presentó demanda de intervención excluyente por medio de apoderado por el señor FLAMINIO GOMEZ BECERRA Y ZORAIDA ARIZA GAONA, contra el señor GUSTAVO SALAZAR MOLINA Y JOSE ANAIR GALEON, pendiente para decidir sobre su admisión.

Saravena, 19 de octubre del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

____ Saravena, diecinueve (19) de octubre del dos mil (veintidós 2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2019 –00203-00
DEMANDANTE:	JOSE ANAIR GALEON
DEMANDADO:	GUSTAVO SALAZAR MOLINA Y DEMAS OPERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0812

Se encuentra al Despacho la demanda de Intervención Excluyente, art. 63 C.G.P., impetrada, mediante apoderado legalmente constituido por FLAMINIO GOMEZ BECERRA y ZORAIDA ARIZA GAONA, contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA y JOSE ANAIR GALEON, dentro del proceso referencial y revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. El poder no se determina el objeto de la Intervención Excluyente, cual es ese derecho que se controvierte al demandante y demandado.
2. El poder, si bien es cierto que aparece suscrito por FLAMINIO GOMEZ BECERRA y ZORAIDA ARIZA GAONA, no se soporta si este fue recibido por su apoderado por mensaje de datos, conforme lo disponía el art. 5 del Decreto 806/2020, pues, si no fue así; requería de la nota de presentación personal o reconocimiento; se le aclara que, para la fecha que se subsane, se ajustará a la norma vigente Ley 2213/2022.

3. La demanda de Intervención Excluyente, adolece de estos defectos:

- En el cuerpo de la demanda no se expresa el domicilio de las partes, art. 82 num. 2 C.G.P.

- Incongruencia entre los hechos y las pretensiones, no se precisa claramente las pretensiones pide se imponga una servidumbre y en los hechos habla de linderos que no corresponden al predio a usucapir, concretamente la parte que colinda con la carretera central Saravena a Puerto Nariño, señalando histórico de colindantes, haciendo que no se pueda establecer que es lo que pretende concretamente del demandante y demandado en el proceso de pertenencia. Art. 63 concordancia art. 82 num. 4 C.G.P.

- Pretende se le conceda servidumbre pero no le confieren poder a su apoderado para que lo demande.

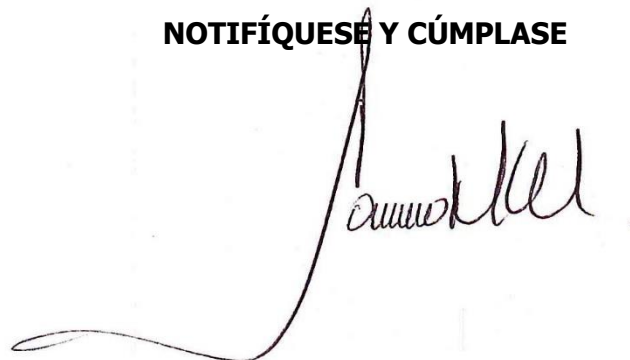
- No se ajustó la demanda a los requisitos adicionales establecidos en la norma vigente para la fecha de radicación Decreto 806/2020 y, ahora conforme a la norma vigente Ley 2213/2022 para cuando se subsanen los defectos, como indicar la forma como obtuvo las direcciones de las partes.

- Si lo pretendido por los intervinientes excluyentes es un deslinde y amojonamiento o una servidumbre, igualmente, se deben aportar el certificado tradición de su predio, título de propiedad, certificado de avalúo catastral y los documentos exigidos para cada caso en particular.

Adecue el auto al formato de ustedes parte resolutive y reconoce apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

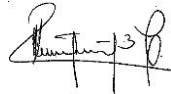
La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Laura M. Guerrero Remolina', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

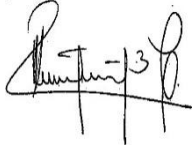
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2019-00203 demandante JOSE ANAIR GALEON contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA, para el impulso procesal correspondiente.

Saravena, 19 de octubre del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2019 -00203-00
DEMANDANTE:	JOSE ANAIR GALEON
DEMANDADO:	GUSTAVO SALAZAR MOLINA Y DEMAS OPERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO AL A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0811

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado a efectos de imprimirle impuso procesal y revisado detenidamente el expediente, se dispone:

1. Requerir requir a la Dra. OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, apoderada del demandante, para que en el término de cinco (5) días allegue al Juzgado el certificado de avalúo catastral año fiscal 2019 del inmueble a usucapir M.I. # 410-49308 predio rural "EL DANUBIO" de 57 hectáreas 7.845 mts², pues, este no se encuentra dentro del expediente, para precisar la cuantía, procedimiento y competencia y de esta manera sanear el procedimiento.
2. Tener por contestada la demanda por el Curador Ad-litem de la parte demandada, dentro de los términos legales.
3. Una vez sea aportado el referido documento, vuelva el expediente al Despacho a efectos de fijar fecha para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

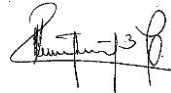
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

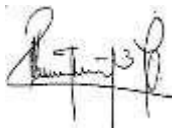
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez el proceso 2021-00291 seguido por JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ Y REINA LUCERO CASTRO RUIZ contra ISAIAS PEÑA PEÑA, le informo que solo contestaron los oficios enviados la unidad Nacional de tierras y la Unidad de Tierras Despojadas, se encuentra a demanda pendiente para decidir sobre su admisión

Saravena, 19 de octubre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve(19) de octubre del dos mil veintidós(2022)

REFERENCIA:	DEMANDA DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021 –00291-00
DEMANDANTE:	JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ Y REINA LUCERO CASTRO RUIZ
DEMANDADO:	ISAIAS PEÑA PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812

Al Despacho, la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES URBANOS** instaurado por **JHON HENRY CASTRO RUIZ, GRACIELA YASMIN CASTRO RUIZ Y REINA LUCERO CASTRO RUIZ** contra **ISAIAS PEÑA PEÑA**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda; observa el Despacho que según lo requerimientos realizados contesto la Agencia Nacional de Tierras Despojadas y La unidad de Restitución de tierras .

Con el fin de proceder a su admisión la demanda referenciada el apoderado actor deberá subsanarla indicando lo dispuesto en el art.10 de la ley 1561 de 2012, el demandante deberá manifestar en la demanda lo establecido en el literal a, b; aunado a lo anterior deberá aportar el certificado especial de libertad y tradición del inmueble donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-34829; así mismo deberá allegar el certificado catastral del inmueble porque no fue aportado, deberá indicar lo que pretende con claridad, indicando lo establecido en el literal b del art. 11 de la ley 1561(estos debe indicar los medios probatorios con que pretende probar la posesión o la falsa tradición); si mismo deberá aportar plano de que trata el literal c del art. 11 de la citada ley, de la ley en comento; deberá manifestarse sobre el literal d) del art. 11 de la ley 1561 del 2012. Deberá allegar las direcciones exactas de los colindantes

Así mismo se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Saravena, -planeación Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (Igac) para que des respuesta a los oficios enviados para

tal fin. Se les concede el termino de cinco(5) días para que den respuesta so pena de que se compulsen las copias pertinentes por no dar respuesta a este requerimiento.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

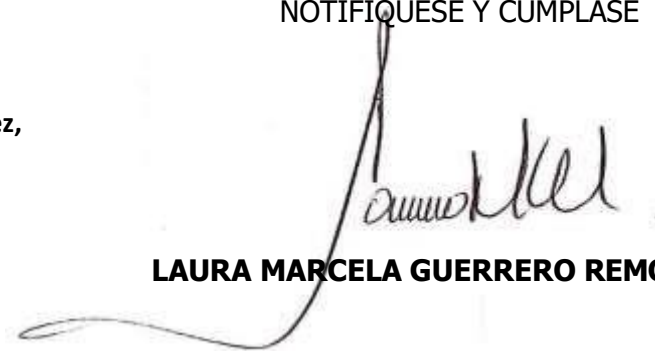
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

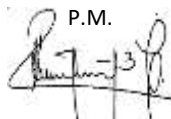
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.035

HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SEDESFIJA EL ALAS 6:00

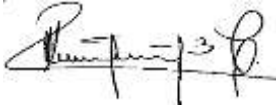
P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Ejecutiva radicada No. 2022-00386 presentada mediante apoderada judicial de BBVA contra S E R G I O A N D R E S M A R T T I N E O R T E G A le informo que correspondió por reparto, le informo que presento medidas cautelares en el cuerpo de la demanda.

Saravena, 19 de octubre el 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00386-00
DEMANDANTE BBVA
DEMANDADO: SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0814

Viene al Despacho la Demanda Ejecutivo de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderado judicial por BBVAS contra SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA, consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4, del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda indicando, liquidando el valor de los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, como se evidencia en las pretensión segunda liquidó intereses hasta el 14 de septiembre del 2022, y la demanda la presentó el 11 de octubre del 2022, deberá allegar la tabla por medio de la cual liquida los intereses corrientes y moratorios; El togado no cumplió con la formalidad establecida en el art. 6º. Inciso quinto del del Ley 2213 del 2022, como indica en el acápite de notificaciones el demandado tiene correo electrónico y no remito la demanda y sus anexos como lo establece la norma en cita.

Por otra parte deberá presentar el memorial de medidas previas en escrito separado para que sean decretadas en auto separado con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 9 inciso segundo de la Ley 2213 del 2022 (esto es que el auto de medidas cautelares no se publicará en estado)

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

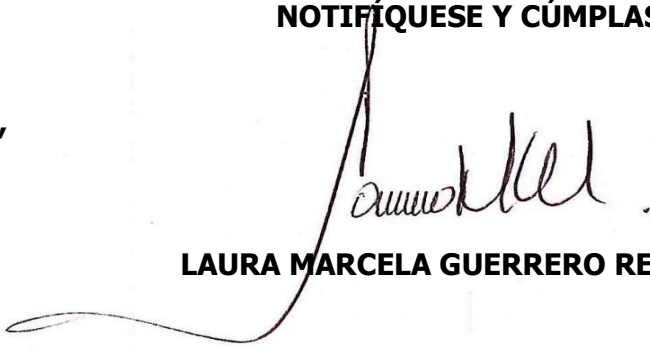
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

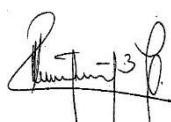
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.035**

HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de jurisdicción voluntaria corrección de registro civil radicada No. 2022-00374 presentada mediante apoderado judicial de HERMINIA CUEBA CUEVAS le informo que correspondió por reparto.

Saravena, 19 de octubre el 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00374-00
DEMANDANTE: HERMINIA CUEVAS CUEVAS
APODERADO : JUAN CARLOS SAENZ AYERBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0809

Viene al Despacho la Demanda de Jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil instaurada mediante apoderado judicial por HERMINIA CUEVAS CUEVAS, en consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 10, del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda indicando debidamente la dirección física de la demandante, así como su dirección electrónica ya que en el acápite de notificaciones no fue aportada.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el término de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. JUAN CARLOS SAENZ AYERBE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

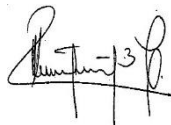
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.035**

HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00375 presentada mediante apoderada judicial de VICTOR PIRAZAN CASTILLO contra GRACIELA DIAZ le informo que correspondió por reparto.

Saravena, 19 de octubre el 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00375-00

DEMANDANTE VICTOR PIRAZAN CASTILLO

DEMANDADO: GRACIELA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0808

Viene al Despacho la Demanda DE Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por VICTOR PIRAZAN CASTILLO contra GRACIELA DIAZ , consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 4, art.83 inciso segundo del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda indicando debidamente la cuantía teniendo en cuenta que refiere en el acápite de cuantía que la estima en el valor de \$17.000.000. Revisados los anexos se tiene que en el certificado catastral del predio a usucapir no corresponde al valor enunciado en la cuantía si se tiene que el art. 26 numeral 3º. Del C.G.P. indica: *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por avalúo catastral de estos.*

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA.

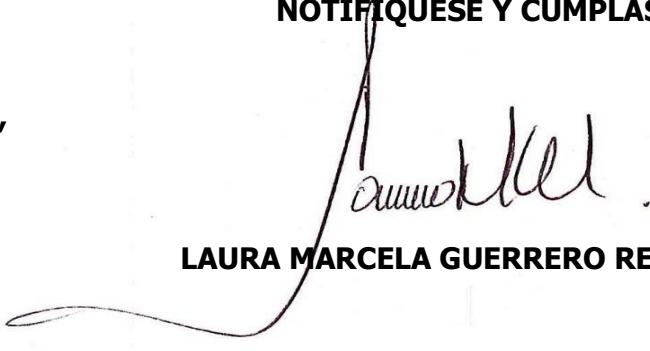
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la Dra. MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

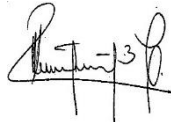
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.035**

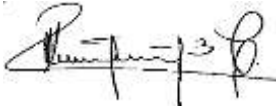
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, la solicitud de prueba anticipada, radicada No. 2022-00373 presentada mediante apoderado judicial de NIEVES PEÑA UBATE, DUMAR VILLARRAGA FAJARDO le informo que correspondió por reparto.

Saravena, 19 de octubre el 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00373-00
DEMANDANTE: NIEVES PEÑA UBATE
APODERADO : JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS
CONTRA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0810

Viene al Despacho la solicitud de Prueba anticipada instaurada mediante apoderado judicial por NIEVES PEÑA UBATE, en consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 10, del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda allegando el poder para presentar esta solicitud teniendo en cuenta que el poder que allega está dirigido al Juzgado de Familia para adelantar un proceso de muerte presunta; El art. 74 del C.G.P. en su inciso primero establece: " *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*". (subrayado fuera de texto). Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º. Inciso quito del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta que no allegó el soporte de haber enviado la solicitud a la Registraduría nacional del estado civil; Así mismo deberá aportar la dirección electrónica de la entidad contra quien esta dirigida la solicitud.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo

causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: Se le reconocerá personería al apoderado, una vez sea subsanada la solicitud en los términos solicitados.

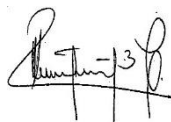
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.035**

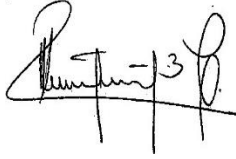
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2018-00334 le informo que el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 19 de octubre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002- 2018-00334
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	ELSA SIERRA MORA

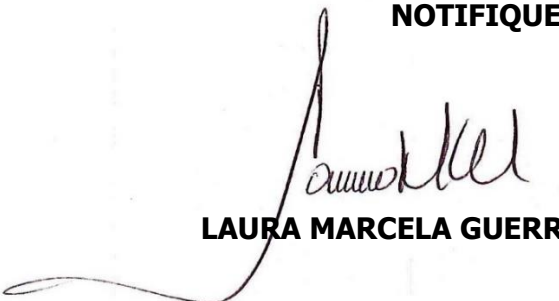
AUTO SUSTANCIACION No. 580

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra ELSA SIERRA MORA se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización de la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

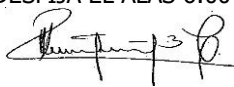
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

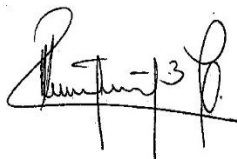
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-00288 le informo que el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 19 de octubre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2019-00288
DEMANDANTE	BANCOAGRARIO
DEMANDADO:	DAMARYS FLOREZ TARAZONA

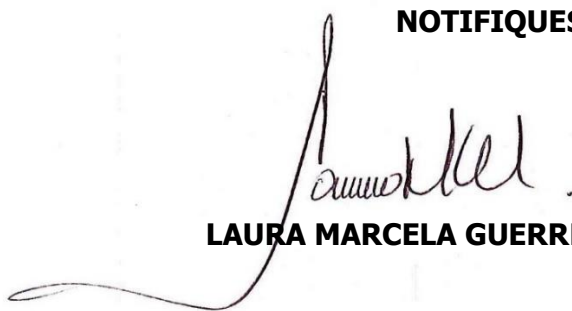
AUTO SUSTANCIACION No. 816

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra DAMARYS FLOREZ TARAZONA de encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización de la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

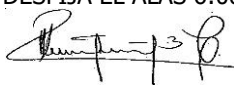
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

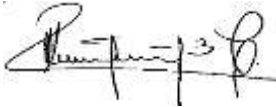
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00372 presentada mediante apoderado judicial de BANCO AGRARIO contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ el cual correspondió por reparto ordinario, se presentó memorial de medidas cautelares

Saravena, 19 de octubre del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00372-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	JERSON DAVID MACUALO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ.

La Doctora Yadira Barrera Vargas actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré suscrito por el demandado anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO contra JERSON DAVID MACUALO SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.555.552,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600205219, contenida en el pagare No.073606180000092, suscrito por el demandado el 20 de febrero de 2021.

2.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$405.449,00)**, por concepto de intereses corrientes liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el día 24 de diciembre de 2021.

3.-) Por la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$2.675.927,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de septiembre de 2022 fecha de la liquidación.

4.-) Por la suma de: **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$93.553,68)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

5.-) Por los intereses moratorios primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **04 de octubre de 2022** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 y el Decreto 2213 de 2022.

Tercero: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DIENERO SINGULAR.

Quinto: Reconocer a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA**

ESTADO CIVIL No. 035

HOY 20 DE octubre 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.